



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011

Fecha: 24 de Octubre de 2019

Peticionario: WINSTON FERNANDO ORTÍZ QUIZA

Derecho de Petición Radicado No: 20191200007162 del 23 de septiembre de 2019

Respuesta Derecho de Petición: 20191100073151 del 8 de octubre de 2019

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente se notifica la respuesta al derecho de petición presentado por usted mediante radicado No. 20191200007162 del 23 de septiembre de 2019.

Se fija el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles, hoy jueves veinticuatro (24) de octubre de 2019, en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Se desfija el presente aviso el treinta y uno (31) de Octubre de 2019 a las 5:00 p.m.

DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



El futuro
es de todos

Minenergía



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20191100073151**
08-10-2019

Pág 1 de 2

Bogotá, D.C.,

Señores

WINSTON FERNANDO ORTÍZ QUIZA

Calle 1G No. 10-38

ALIPIO POLOCHE TIQUE

Calle 5 No. 3-45 Barrio Centro

Alipio3143250016@gmail.com

colectivodignidadciudadania@gmail.com

Algeciras – Huila.

**Asunto: Solicitud de Intervención y Acompañamiento
Contrato de Consultoría No. 0990 de 2018
Radicado SGC No. 20191200007162 del 23 de septiembre de 2019**

Cordial saludo.

De conformidad con la petición elevada por ustedes por medio del cual se solicita: *“el seguimiento y evaluación por parte del Servicio Geológico Colombiano, en la ejecución del Contrato de Consultoría citado y sus productos, ya que muchas de los municipios del departamento del Huila y en especial los relacionados, se encuentran en graves situaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo”*, me permito informarle que la competencia del Servicio Geológico Colombiano se suscribe a lo señalado en los Decreto Ley 4131 de 2011, en los siguientes términos:

“Artículo 3. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización el reactor nuclear de la Nación.

Artículo 4. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Colombiano cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país.*
- 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional*
- 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.*
- 4. Actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.*
- 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano.*
- 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano.*
- 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las*



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: 20191100073151
08-10-2019

Pag 2 de 2

políticas definidas por Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional.

8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros.

9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas.

10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional.

11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales.

12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo así como coordinar los proyectos de investigación nuclear

13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo.

15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo.

16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía".

Así las cosas, el Servicio Geológico Colombiano con relación a las amenazas de origen geológico, entre otras, es el encargado de adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico a través la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que en materia de investigación en amenazas geológicas y riesgo físico deba adoptar el Instituto y en los casos que sea procedente el Gobierno Nacional, así como de Investigar, identificar, caracterizar, monitorear, evaluar, diagnosticar y modelar fenómenos geológicos generadores de amenazas.

En ese sentido, y acorde con las funciones consagradas en la ley, el Servicio Geológico Colombiano no se encuentra investido legalmente para el seguimiento y evaluación en la ejecución de contratos, razón por la cual, en virtud de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 se remitirá su solicitud a la Procuraduría General de la Nación quien a través de las Procuradurías Delegadas podrá ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales¹ del Contrato de Consultoría No. 0990 de 2018, sin perjuicio del apoyo técnico que se pueda prestar por parte del Instituto.

Quedamos atentos a cualquier inquietud e información adicional


DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo Radicado SGC No. 20191100073151 del 8 de octubre de 2019.

Proyectó: LAFR 

¹ Decreto Ley 262 de 2000.



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: 20191100073161
08-10-2019

Pág 1 de 1

Bogotá, D.C.,

Doctor
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No. 15-80
Teléfono: 587 8750
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Ciudad

Asunto: Remisión por competencia
Derecho de Petición radicado SGC No. 20191200007162 del 23 de septiembre de 2019
Solicitud de Intervención y Acompañamiento
Contrato de Consultoría No. 0990 de 2018 – Gobernación Huila

Respetado Procurador, cordial saludo.

El Servicio Geológico Colombiano recibió el derecho de petición de la referencia, mediante el cual los señores Winston Fernando Ortiz Quiza y Alipio Poloche Tique identificados con cédula de ciudadanía No. 12.39.144 y 79.347721, respectivamente, solicitan:

“...el seguimiento y evaluación por parte del Servicio Geológico Colombiano, en la ejecución del Contrato de Consultoría citado y sus productos, ya que muchos de los municipios del departamento del Huila y en especial los relacionados, se encuentran en graves situaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo...”

Teniendo en cuenta que dicho asunto es de competencia de la Procuraduría General de la Nación, en el marco del ejercicio de las funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales; en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 y como garantía del derecho fundamental de los usuarios a obtener respuesta a sus peticiones se trasladan la petición relacionada anteriormente para los fines pertinentes.

Anexo a lo enunciado tres (3) folios.

Atentamente,


DALVA INES OLARTE MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: INFR 

C.C. WINSTON FERNANDO ORTÍZ QUIZA - Calle 1G No. 10-38 Algeciras – Huila
ALIPIO POLOCHE TIQUE - Calle 5 No. 3-45 Barrio Centro Algeciras – Huila